



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 267, ASÍ COMO A SU FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SE DETERMINA LO RELATIVO AL PORCENTAJE DEL OCHO POR CIENTO (8%) DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Glosario

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- LGIFE:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- MC:** Partido Movimiento Ciudadano.
- MORENA:** Partido Morena.
- PAN:** Partido Acción Nacional.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

PRDM:	Partido de la Revolución Democrática Michoacán.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto número 267¹. El 19 diecinueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, el Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, emitió el Decreto número 267, por el que se reformó la fracción V del inciso a) del artículo 112 del Código Electoral, vinculando al Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento de la reforma y realice las adecuaciones a su normativa interna que resulten necesarias.

El 9 nueve de enero de 2026 dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial el Decreto en mención, estableciendo que los partidos políticos deberán destinar por lo menos el ocho por ciento (8%) del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En el mismo sentido, el transitorio segundo establece que los partidos políticos realizarán los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo a partir del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

SEGUNDO. Financiamiento público para el ejercicio 2026 dos mil veintiséis. El 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, mediante acuerdo **IEM-CG-02/2026²**, se aprobaron los montos, distribución y calendario de ministraciones del financiamiento público de los partidos

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOlXWUKXFHndTIV7YhubPEtW3siH6ahi5gfBWk51D1hCAOt

² Consultable en: https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/iem-cg-002-2026_6984fc788cd2a.pdf



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas correspondientes al ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis.

En dicho acuerdo se estableció que los partidos políticos debían destinar al menos el tres por ciento (3%) del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 112 del Código Electoral, vigente al momento de su aprobación.

TERCERO. Fe de erratas del Decreto número 267. El 2 dos de marzo de 2026 dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial una fe de erratas relativa al transitorio segundo del Decreto número 267, mediante la cual se precisó que los partidos políticos deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios y suficientes para dar cumplimiento a dicho decreto a partir del mes siguiente a su publicación, pudiendo el Instituto realizar los ajustes necesarios en los presupuestos de los partidos políticos en el presente año para asegurar su cumplimiento.³

Asimismo, se estableció que el Instituto deberá notificar al INE de los ajustes realizados para efectos de fiscalización.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución General, 98 y 104 de la LGIPE, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

³ Consultable en:

https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx/periodico/verificar/ver_periodico.php?r4taNECvVkyWZnycKbOIxWoH797jdLRicyAM2x3MJUHsstGxT4BnLYDKHcvpkbzB

Lo cual se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

Asimismo, conforme al propio Decreto número 267 y su fe de erratas, corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de la reforma y realizar, en su caso, los ajustes necesarios para asegurar su observancia por parte de los partidos políticos.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y VII y 35, ambos del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y de las previstas en dicho ordenamiento; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio ordenamiento; y desahogar las dudas que se presenten sobre su aplicación e interpretación y resolver los casos no previstos en el mismo.

TERCERO. Partidos políticos. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Bases I y II, de la Constitución General, así como el artículo 13, párrafos primero a sexto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y, como organización de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Ello, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; además, la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Esta autodeterminación les concede libertad para definir su organización interna, siempre que sea conforme a los principios que rigen a la materia electoral, lo cual se traduce en la potestad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidaturas, sin que se impongan restricciones al ejercicio de los derechos político-electorales de sus militantes y demás ciudadanía. Lo descrito, de conformidad con la LGPP, artículo 34, numeral 2, inciso d).

CUARTO. Aplicación de la reforma durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. Como se desprende del antecedente PRIMERO, relativo al Decreto número 267, el



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

Congreso del Estado reformó la fracción V del inciso a) del artículo 112 del Código Electoral, estableciendo que los partidos políticos deberían destinar por lo menos el **ocho por ciento (8%)** del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La vigencia de dicha reforma quedó establecida en el transitorio primero de la minuta 267, que estableció que el Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Ahora bien, en sesión pública del 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis, el Consejo General, al emitir el acuerdo **IEM-CG-02/2026**, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis, determinó lo siguiente:

[...]

Por otro lado, como se señaló en el antecedente DÉCIMO del presente acuerdo, la Mesa Directiva del Congreso local remitió a este Instituto, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1515-A/25, la minuta número 267, en el cual se hace del conocimiento la reforma a la fracción V, del inciso a), del artículo 112, del Código Electoral, relativa a que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos deberán por lo menos destinar el ocho por ciento del financiamiento público ordinario.

Reforma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y de la cual, este Instituto tendrá la obligación de vigilar el estricto cumplimiento por parte de los sujetos obligados a esa reforma, debiendo para ello, realizar las adecuaciones a la normativa que resulten necesarias.

Ahora bien, tomando en consideración que, a la fecha no se ha realizado la publicación del mencionado Decreto, ésta no resulta aplicable a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, lo que conlleva a que se contemple únicamente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

Así pues, será hasta que sea publicado el decreto de reforma en el Periódico Oficial, que se harán los ajustes correspondientes y se emitirán por parte de este Consejo General los ajustes normativos que aseguren la aplicación efectiva y transparente de esos recursos, pues es precisamente a partir de dicho acto que éstas producen sus efectos vinculantes; al haberse dado a conocer con la debida oportunidad a la ciudadanía, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones legislativas para poderlas cumplir y de esta manera salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas.

A la lo anterior, por analogía, se debe tener en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 169/200411, en cual determinó que la publicación de las leyes y decretos expedidos por la Asamblea Legislativa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal es "para su debida aplicación y observancia", por lo que la sola publicación en esta última permite que habitantes de esa entidad estén en aptitud de conocer la ley y, por ende, obligados por ella. los

En consecuencia, debe informarse al Instituto Nacional Electoral, a través de Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, que el porcentaje que deben destinar los partidos políticos, sobre el rubro en cita, es del tres por ciento, conforme a la normativa vigente.

[...]"



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

Esto es, en virtud de que a la fecha de la emisión del acuerdo **IEM-CG-02/2026**, del Consejo General, aún no se publicaba en el Periódico Oficial de esta entidad federativa la reforma en mención, esta autoridad administrativa electoral, al informar al INE el porcentaje que deberían destinar los partidos políticos para la capacitación, desarrollo y liderazgo de las mujeres en Michoacán, contempló el porcentaje vigente al momento; es decir, el tres por ciento (3%).

No obstante, derivado de la publicación del Decreto número 267 y la fe de erratas publicada el 2 de marzo del 2026 dos mil veintiséis, ambos en el Periódico Oficial, se precisó que los partidos políticos deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios y suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto a partir del mes siguiente a su publicación, facultando el Instituto para realizar los ajustes necesarios en los presupuestos de los partidos políticos durante el presente ejercicio fiscal.

En este contexto, resulta necesario que este Consejo General adopte las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la reforma durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis, informando al INE, a través de Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, que el porcentaje vigente, que deben destinar los partidos políticos, sobre el rubro en cita debe ser del ocho por ciento (8%), conforme a la fe de erratas mencionada.

Lo anterior, para los efectos de fiscalización competencia de esa autoridad administrativa electoral nacional.

QUINTO. Monto mínimo que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Derivado del texto vigente que tiene el artículo 112, fracción V, inciso a) del Código Electoral vigente, al establecer que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **el ocho por ciento (8%)** del financiamiento público ordinario, resulta necesario calcular el porcentaje, a fin de que los partidos políticos realicen los ajustes necesarios para dar cumplimiento al citado Decreto de reforma.

En efecto, mediante acuerdo IEM-CG-02/2026, se aprobó la cantidad de **\$296,696,416.54** (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes** de los partidos políticos para el ejercicio del año 2026 dos mil veintiséis, monto determinado conforme



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

a la fórmula prevista en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución General, así como en los artículos 51 de la LGIPE y 112 del Código Electoral.

Ahora bien, toda vez que, el Congreso local mandató hasta este Instituto a realizar los ajustes necesarios en los presupuestos de los partidos políticos en el presente ejercicio fiscal, a efecto de que se dé cumplimiento al decreto 267, es que esta autoridad realizará el cálculo que cada partido político deberá destinar en la anualidad que transcurre para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así, tomando como base el monto total aprobado por este Consejo General para el financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, equivalente a **\$296,696,416.54** (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.), el **ocho por ciento (8 %)** correspondiente a dicho rubro asciende a la cantidad de **\$23,735,713.32** (veintitrés millones setecientos treinta y cinco mil setecientos trece pesos 32/100 M.N.), monto que deberá ser destinado por los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Una vez determinada la cifra anterior, los montos que los partidos políticos deberán destinar durante el ejercicio fiscal actual para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido político	Financiamiento ordinario	8 % liderazgo mujeres
PAN	\$ 48,865,934.15	\$ 3,909,274.73
PRI	\$ 38,739,478.48	\$ 3,099,158.28
PT	\$ 32,061,348.08	\$ 2,564,907.85
PVEM	\$ 31,216,934.09	\$ 2,497,354.73
MC	\$ 32,672,287.99	\$ 2,613,783.04
MORENA	\$ 83,800,578.16	\$ 6,704,046.25
PRDM	\$ 29,339,855.59	\$ 2,347,188.44
Total	\$ 296,696,416.54	\$ 23,735,713.32

SEXTO. Elaboración de los Lineamientos para asegurar la aplicación efectiva y transparente del ocho por ciento (8%) del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, destinado a la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. A fin de dar cumplimiento a lo precisado en el Decreto número 267 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo,



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

en concordancia con las políticas generales de este Instituto en materia de igualdad de género y no discriminación, como uno de los ejes centrales que orientan el quehacer institucional y garantizan la igualdad en todas las actividades derivadas del cumplimiento de los instrumentos constitucionales y convencionales; se estima necesario que este Consejo General, en uso de sus facultad reglamentaria, a propuesta del área respectiva, emita las directrices que habrán de guiar el actuar de los partidos políticos para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta.

En efecto, de conformidad con los artículos 74, fracciones III, X, XI, XII y XV y 77, fracción XV, del Reglamento Interior, este órgano electoral cuenta con la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, la cual, entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar actividades orientadas al conocimiento, difusión, defensa y protección de la igualdad de género, la no discriminación y los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria en el ámbito de sus derechos político-electorales, por lo que **se le instruye** que realice y coordine las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicho decreto.

Por otra parte, el artículo 4 del Código Electoral establece como una obligación para los partidos políticos, garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como brindar a las mujeres y otros grupos de atención prioritaria las condiciones propicias para ejercer libremente sus derechos político-electorales.

En observancia de lo anterior, resulta necesario que se propongan a este Consejo, para su respectiva aprobación, las directrices que guiarán a los partidos políticos para que, desde el ámbito de sus competencias garanticen destinar el ocho por ciento (8%), del financiamiento público ordinario que reciban, a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así, con base en los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados en el cuerpo del presente acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 267, ASÍ COMO A SU FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SE DETERMINA LO RELATIVO AL PORCENTAJE DEL OCHO POR CIENTO (8%) DEL FINANCIAMIENTO



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

PÚBLICO ORDINARIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR A LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es formal y materialmente competente para emitir y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral de Michoacán deberán destinar por lo menos el ocho por ciento (8%) del financiamiento público ordinario que reciban durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a los montos establecidos en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral de Michoacán deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios y suficientes, a partir del mes siguiente a la publicación de la fe de erratas del Decreto número 267 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. En términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO**, se **instruye** a la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, para que, en el ámbito de su competencia, elabore y presente al Consejo General la propuesta de Lineamientos para asegurar la aplicación efectiva y transparente del ocho por ciento (8%) del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, destinado a la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en un **plazo** no mayor a **30 días hábiles**, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.



ACUERDO: IEM-CG-20/2026

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán la emisión del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo, a la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos de este Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**